



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 004 - 2018/MPJB

Jorge Basadre,

10 SEP 2018

VISTOS:

La resolución de Gerencia Municipal N° 122-2017/MPJB de fecha 29.11.17 mediante el cual se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO, JOHN ALBERT CHAVEZ LLOSA Y BRAULIO TEODOSIO VALDIVIA LOAYZA, EN MÉRITO A LA OBSERVACIÓN 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2016-2-2633**; y, estando al Informe de Instrucción N° 039-2018-GM-A/MPJB emitida por la Gerencia Municipal en calidad de Órgano Instructor;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2017/MPJB de fecha 29.11.17 se dispone el inicio de procedimiento administrativo disciplinario con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 10 días en contra de los servidores Juan Carlos Gutiérrez Pacheco por la falta administrativa establecida en el literal a) del artículo 28 del D. Leg. N° 276, Braulio Teodosio Valdivia Loayza y John Albert Chavez Lloza por la falta administrativa prevista en el literal d) del artículo 28 del D. Leg. N° 276

Que, mediante informe N° 039-2018-GM-A/MPJB la Gerencia Municipal emitió el informe de instrucción del presente procedimiento, confirmado la sanción recomendada en el acto de inicio, asimismo, habiendo este despacho cumplido con requerirlos para el informe oral respectivo el presente procedimiento es pasible del pronunciamiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Sancionador.

Que, al amparo de lo preceptuado en el numeral 16.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde a este despacho oficializar mediante acto resolutorio la sanción impuesta al servidor; ciñéndose el acto de acuerdo al Anexo F de la presente norma, conforme los argumentos que se pasan a detallar:



I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-

Que mediante oficio N° 011-2017-OCI/MPJB de fecha 08 de febrero de 2017 el Jefe del Órgano de Control Institucional de la MPJB remite el informe N° 004-2016-2-2633 respecto a la Auditoria de Cumplimiento sobre la ASIGNACIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS POR ENCARGOS INTERNOS PERIODO 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015; teniéndose como resultado la siguiente observación:

- **“OBSERVACIÓN 1: Servidor Público percibió doble ingreso del Estado al haber efectuado servicios por honorarios en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre durante el mes de abril del 2014”.**

Que en mérito a dicha Observación, se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2017/MPJB que dispone INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 10 días a los siguientes servidores: **JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO**, quien se desempeñó como Técnico Auxiliar de Campo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social desde el 10.03.14 al 30.04.14 por la falta administrativa prevista en el literal A) del Art. 28° del D.Leg. N° 276; **BRAULIO TEODOCIO VALDIVIA LOAYZA** quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos desde el 17.02.14 al 31.12.14; y **JOHN ALBERT CHAVEZ LLOSA** quien se desempeñó como Sub Gerente de Contabilidad desde el 05.02.14 al 31.07.14 por la falta administrativa prevista en el literal d) del Art. 28° del D.Leg. N° 276.

Que, emitida la resolución mencionada, con cartas N° 253-2017-GM-A/MPJB, N° 254-2017-GM-A/MPJB y N° 255-2017-GM-A/MPJB, se ha cumplido con notificar a los procesados con la finalidad de que realicen los descargos correspondientes, siendo sólo el servidor John Albert Chávez Llosa quien presentó su escrito de descargos.

Que, mediante informe N° 039-2018-GM-A/MPJB de fecha 07.05.18, la Gerencia Municipal, en calidad de ORGANO INSTRUCTOR y en atención a la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC remite su Informe de Instrucción, opinando que los procesados ameritan la sanción estipulada en el numeral VI de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2017/MPJB; en tal sentido este Órgano Sancionador cumple con requerir a los procesados para el informe oral correspondiente, no siendo solicitado por ninguna de las partes dentro del plazo otorgado.

II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURIDICAS VULNERADAS.-

2.1. DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que el 30 de abril de 2014, a través del Acuerdo Municipal N° 035-2014-A/MPJB, se acordó aceptar la donación de la empresa Southern Perú Copper Corporation a favor de la Entidad por el monto de S/. 28,100.00 el cual sería destinado para las actividades por el XXVI aniversario de la creación de la Provincia de Jorge Basadre; a razón de ello, el Gerente de Desarrollo Social, Braulio Teodocio Valdivia Loayza, mediante su informe N° 563-2014GDSSP-GM-A/MPJB de 15 de mayo de 2014, solicitó el reembolso de S/. 28,100.00 por los gastos efectuados, alcanzando para tal finalidad los comprobantes de pago generados por dichos gastos, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 1 (Informe de Auditoria N° 004-2016-2-2633)
COMPROBANTE DE PAGO POR GASTOS DE ANIVERSARIO**

N°	Proveedor	Comprobante de Pago			Concepto	Monto (S/.)
		Tipo	N°	Fecha		



1	Quiñones Mamani, Lina	Recibo honorario por	001-000021	10.Mayo.14	Presentación grupo musical "Sentimiento tropical de Locumba" realizado el 21.abr.14	1500,00
2	GUTIÉRREZ PACHECO JUAN CARLOS	RECIBO POR HONORARIO	001-000067	2.MAYO.14	SERVICIO DE ARMADO Y DESARMADO DE ESCENARIO POR LOS DÍAS 19 Y 22ABRIL2014.	1500,00
3	Mendieta Cahuana Orlando	Recibo honorario por	001-000030	2.Mayo.14	Servicio de instalaciones eléctrica y cableado, evento aniversario día 21..abr.14	1500,00
4	Ccama Chino Maritza Maribel	Recibo honorario por	001-000060	5.May.14	Ambientación y decoración de escenario para evento aniversario día 21.abr.14	1500,00
5	Muñoz Zeballos Alexis Ubercinça	Recibo honorario por	001-000008	14.May.14	Presentación de orquesta y cantante Yarita Lizet por el aniversario día 21.abr.14	9000,00
			001-000009	15.May.14	Presentación de orquesta Candela por el aniversario día 21.abr.14	7830,00
6	Superintendencia de Administración Tributaria-Sunat	Recibo	1486060	20.May.14	Retenciones por renta de 4ta categoría (Recibo por honorario N° 001-00009)	870,00
			1486061		Retenciones por renta de 4ta categoría (Recibo por honorario N° 001-00008)	1000,00
7	Ochoa Talavera David Ernesto	Boleta de venta	004-000054	14.May.14	Acondicionamiento de terreno de estadio por aniversario días 18 y 19 de abril	3400,00
TOTAL (S/)						28 100,00

Fuente: Comprobante de pago N° 00003245 de 3 de junio de 2014.

Elaborado por: Comisión auditora.

Que, dicha documentación fue elevada al Sub Gerente de Contabilidad, John Albert Chávez Llosa, quién a través de su informe N° 0147-2014-SCG-GAF-GM-A/MPJB de 22 de mayo de 2014, se dirige al Gerente de Administración y Finanzas Elvis Isidro Juárez, precisando que: "(...) **se ha procedido a la revisión del comprobante de pago (recibo por honorarios, boletas de venta) a ser reembolsado y se procede a realizar el resumen correspondiente que asciende a la suma de S/. 28 1000,00 nuevos soles, según documentos sustentatorio, para tal efecto se solicita se reconozca vía Acto Administrativo (...)**".

Que, el 28 de mayo de 2014, el Gerente de Administración y Finanzas Elvis Isidro Juárez, emitió la Resolución de Gerencia de Administración N° 42-2014-GAF, autorizando el reembolso a favor de Braulio Valdivia Loayza, por el monto de S/ 21 800,00, emitiéndose el comprobante de pago N° 00003245 de 3 de junio de 2014, para dicho fin.

Que sin embargo, en el cuadro N° 1 se advierte el pago por el servicio de "Armado y desarmado de escenario por los días 19 y 22 de abril", por el monto de S/ 1 500,00, según recibo por honorarios N° 001-000067 de 2 de mayo de 2014, a favor de Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, quien mantuvo un vínculo laboral con la entidad desde el 2013, advirtiendo una doble percepción por parte del estado a favor del Ex servidor.

Que, mediante el informe N° 783-2016-SGRH_GAF/MPJB de 7 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos informó que el citado servidor, Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, mantuvo vínculo laboral con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de "Técnico Auxiliar de Campo", para diversos proyectos a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, según se muestra en el siguiente cuadro:



CUADRO Nº 2 (Informe de Auditoría Nº 004-2016-2-2633)
RECORD LABORAL DEL SEÑOR JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO

Fecha de Inicio	Fecha de Cese	Régimen Laboral	Cargo	Proyecto
11.Jun.2013	28.Feb.2014	D.L. Nº 276	Técnico Auxiliar de Campo	Mejoramiento y ampliación de la forestación para la disminución de la contaminación de medio ambiente de Pampa Sitana
10.Mar.2014	30.Abr.2014	D.L. Nº 276	Técnico Auxiliar de Campo	Mejoramiento del servicio fitosanitario de los cultivos agrícolas en el Distrito de Locumba
02.Jun.2014	31.Dic.2014	D.L. Nº 276	Técnico Auxiliar de Campo	Mejoramiento del servicio de atención fitosanitaria de los cultivos

Fuente: Informe Nº 783-2016-SGRH-GAF/MPJB de 7 de noviembre de 2016.

Elaborado por: Comisión auditora

Que, del cuadro anterior se extrae que durante el periodo 10 de marzo a 30 de abril de 2014 Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, se encontraba desarrollando labores como técnico auxiliar de campo en el proyecto "Mejoramiento del servicio fitosanitario de los cultivos agrícolas en el distrito de Locumba", no obstante, prestó el servicio de armado y desarmado de escenario por el aniversario durante los días 19 y 22 de abril de 2014.

Que, la legislación nacional regula la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, señalando que ningún empleado público puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, a excepción de la función docente y la percepción de dietas.

QUE DICHA SITUACIÓN NO FUE CAUTELADA POR EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL BRAULIO TEODOCIO VALDIVIA LOAYZA, QUIEN A TRAVÉS DEL ENCARGO OTORGADO, CONTRATÓ LOS SERVICIOS DEL CITADO SERVIDOR PARA ACTIVIDADES POR EL ANIVERSARIO DE LA PROVINCIA; ASIMISMO EL SERVIDOR JUAN CARLOS GUTIÉRREZ PACHECO, MANTENIENDO UN VÍNCULO LABORAL, PRESTÓ OTROS SERVICIOS OBTENIENDO UNA DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO; Y EL SUB GERENTE DE CONTABILIDAD, JHON ALBERT CHÁVEZ LLOSA, QUIÉN REVISÓ LOS COMPROBANTES DE PAGO PARA EL REEMBOLSO, SIN HABER OBSERVADO LA DOBLE PERCEPCIÓN DE DICHO SERVIDOR.

2.2. DE LA FALTA INCURRIDA Y DE LAS NORMAS VULNERADAS

Que respecto a la observación 1 de presente Informe de Auditoría resulta necesario precisar que los hechos materia del presente proceso, sucedieron antes de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR, por ende corresponde sujetar la conducta de los procesados a las normas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

2.1. JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO:

Quien se desempeñó como Técnico Auxiliar de Campo de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre desde el 10/03/2014 al 30/04/2014, bajo el régimen laboral del D.Leg. Nº 276 (*Laboró antes de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR, corresponde adecuar su conducta bajo las normas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*).

Quien teniendo vínculo laboral con la entidad prestó el servicios de armado y desarmado en el evento por el aniversario de la Provincia de Jorge Basadre los días 19 y 22 de abril



de 2014, *percibiendo con ello una doble percepción por parte del Estado, afectando el normal ejercicio de la función pública.*

Por ende, habría infringiendo la siguiente normatividad el Art. 40^{o1} de la Constitución Política del Perú, y el Art. 7^{o2} del D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; incurriendo en la falta administrativa prevista en el literal a) del Art. 28° del D.L. N° 276 (FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento).

2.2. BRAULIO TEODOSIO VALDIVIA LOAYSA:

Quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, desde el 17/02/2014 al 31/12/2014, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276; Funcionario responsable del ³Encargo otorgado, *quién contrató los servicios de Juan Carlos Gutiérrez Pacheco para el armado y desarmado del escenario por el aniversario de la Provincia de Locumba, cuando éste tenía aun vínculo laboral con la entidad, ocasionando que el servidor perciba una doble percepción del Estado, afectando el normal ejercicio de la función pública con su negligencia.*

Por ende, con su negligencia habría vulnerado sus obligaciones funcionales previstas en el ⁴artículo 21° del D. Leg. N° 276, el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; incurriendo en la falta administrativa prevista en el literal d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276 (FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.- d) La negligencia en el desempeño de las funciones).

2.3 JOHN ALBERT CHAVEZ LLLOSA.-

Quien se desempeñó como Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre desde el 05/02/2014 al 31/07/2014, bajo el régimen laboral del D Leg. N° 276; Funcionario que luego de haber revisado los recibos (ya que se encuentra dentro de sus funciones) infringió el ⁵Artículo 103° numeral 9) del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, y el art. 21° del D.Leg. N° 276, dando conformidad a la rendición del encargo otorgado *sin cautelar que éste presentaba el comprobante del servicio prestado por Juan Carlos Gutiérrez Pacheco, el mismo que mantenía un vínculo laboral con la entidad cuando ocurrieron los hechos y como consecuencia de su inobservancia éste percibió una doble remuneración por parte del Estado, negligencia que afectó el normal ejercicio de la función pública.*

Por ende, con su negligencia habría incurrido en la falta administrativa prevista en el literal d) del Art. 28° del D.L. N° 276 (FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.- d) La negligencia en el desempeño de las funciones).

1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 40.- (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)."

2 D.L. N° 276. ARTÍCULO 7°.- Principio de un solo empleo o cargo público remunerado

"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta.

Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".

3 ARTICULO 40.- "ENCARGOS" A PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15)

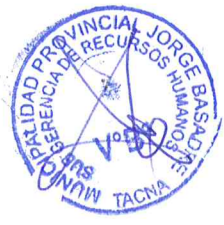
40.1 Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos (...).

4 D.L. N° 276. ARTICULO 21°.- De las Obligaciones de los Servidores

- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

5 Artículo 103.- Son Funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, las Siguientes:

(...) 9. Realizar el control previo de las operaciones financieras. (...)





Qué, el servidor Jhon Albert Chávez Lloza con fecha 22 de diciembre del 2017, formuló sus descargos dentro del plazo otorgado, en el detalle siguiente: i) *Que, como Sub Gerente de Contabilidad ha cumplido estrictamente con las funciones de dicho cargo en observancia del MOF y ROF de la entidad y punto ii) Que, del control y revisión que realiza la Sub Gerencia de Contabilidad de los comprobantes de pago, ha cumplido con realizar minuciosamente la función de control contable (Tributario y Financiero) de los comprobantes de pago que sustentan la rendición del encargo en aplicación a lo dispuesto por la Ley Marco de Comprobantes de Pago y su reglamento; no siendo función de la Sub Gerencia de Contabilidad mantener algún vínculo directo y/o indirecto con el proveedor.*

Que al respecto, la responsabilidad que la entidad viene cuestionado a los procesados es aquella responsabilidad administrativa con la que cuenta la administración pública que permite sancionar a los servidores cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente; a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones.

Que de los descargos presentados, Jhon Albert Chávez Lloza argumenta haber cumplido minuciosamente su función de control contable y de no haber sido su función como Sub Gerente de Contabilidad verificar si el proveedor ha tenido vínculo laboral con la entidad; sin embargo se debe tener en consideración que el numeral 9 del art. 103º del Reglamento de Organización y Funciones establece como una de sus funciones realizar el control previo de las operaciones financieras y de la ejecución presupuestal, esto es, el control a realizar por el procesado no solamente refiere al aspecto netamente contable sino aquellas operaciones financieras que se desprenden en relación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en el cual están considerados como operaciones financieras las rendiciones y reembolsos de efectivo, por tanto en cumplimiento de su función establecida en el ROF – control de dichas operaciones - pudo supervisar las operaciones de ingresos y gastos de las Entidades en relación a los proveedores y empleados de la entidad, así como adoptar mecanismos de monitoreo en salvaguarda de los intereses de la municipalidad; en consecuencia habría infringido sus obligaciones previstas en el D.Leg. N° 276, respecto a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado, incurriendo en la falta administrativa del literal d) toda vez que omitió la diligencia exigible a los profesionales en el desempeño de sus actividades, que por su especialidad, conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional. (Sub Gerente de Contabilidad).

III. LA SANCIÓN IMPUESTA.-

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 93.1º del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, para el caso de sanción de suspensión el Jefe Inmediato Instruye y el Jefe de Recursos Humanos sanciona y quien oficializa la sanción; en ese sentido este despacho en calidad de órgano sancionador del presente procedimiento, evaluado los medios probatorios alcanzados mediante el Informe de Auditoría N° 004-2016-2-2633 del Órgano de Control Institucional y los argumentos esbozados en líneas precedentes (parte I y II de la presente resolución) a determinado sancionar a los siguientes servidores con **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DÍAS**, y conforme a la atribución prevista en el literal b) del artículo 106º del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente detalle:

- **JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO**, por la falta administrativa prevista en el literal a) del Art. 28º del D.Leg. N° 276.
- **BRAULIO TEODOCIO VALDIVIA LOAYZA**, por la falta administrativa prevista en el literal d) del Art. 28º del D. Leg. N° 276.



- **JHON ALBERT CHAVEZ LLOZA**, por la falta administrativa prevista en el literal d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276.

IV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN IMPONERSE Y PLAZO PARA IMPUGNAR.-

Que conforme al art. 117° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, el servidor puede interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de sanción.

V. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO Y ENCARGADA DE RESOLVER.

Que, de interponerse recurso de reconsideración, el mismo debe ser interpuesto ante la misma autoridad que impuso la sanción, quien resolverá el mismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 118° del D.S. N° 040-2014-PCM. Asimismo, de interponerse recurso de apelación, el mismo debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto, quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil, dejándose en claro que la apelación no tiene efecto suspensivo, conforme lo establece el art. 119° del D.S. N° 040-2014-PCM

Por las consideraciones expuestas, normatividad señalada, y en uso de las atribuciones establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 044-2016-MPJB en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR A LOS SERVIDORES JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO, BRAULIO TEODOCIO VALDIVIA LOAYZA Y JOHN ALBERT CHAVEZ LLOZA, con sanción de suspensión SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DÍAS PARA CADA UNO, en mérito a la Observación N° 1 del Informe de Auditoría N° 004-2016-2-2633 y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; conforme al siguiente detalle:

- **JUAN CARLOS GUTIERREZ PACHECO:** SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DÍAS POR LA FALTA ADMINISTRATIVA PRECEPTUADA EN EL LITERAL A) DEL ART. 28° DEL D.LEG. N° 276.
- **BRAULIO TEODOCIO VALDIVIA LOAYZA:** SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DÍAS POR LA FALTA ADMINISTRATIVA PRECEPTUADA EN EL LITERAL D) DEL ART. 28° DEL D.LEG. N° 276.
- **JOHN ALBERT CHAVEZ LLOZA:** SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DÍAS POR LA FALTA ADMINISTRATIVA PRECEPTUADA EN EL LITERAL D) DEL ART. 28° DEL D.LEG. N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en atención al Art. 98° de la Ley N° 30057; asimismo se proceda con la notificación a los sancionados y a las unidades orgánicas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE



ABG. YESENIA S. PAREDES VALDEZ
Sub Gerente de Recursos Humanos